

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa a despacho del señor Juez el escrito contentivo de la Demanda Declarativa Verbal de Pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio extraordinaria promovida por el señor Aldemar de Jesús Zapata Muñoz en contra de los señores Gilberto Zapata Caviedes, otros y demás personas indeterminadas, informando que:

Los señores Gilberto Zapata Caviedes, Gladis Zapata Muñoz, Luz Estela Zapata Muñoz, Martha Lucia Zapata Muñoz, Jhon Germán Zapata Muñoz, otorgaron poder al profesional del derecho, Dr. Harold Rocha Román, quien solicitó tener por notificados a sus representados por conducta concluyente.

Las entidades: Unidad para la atención y reparación integral de víctimas, el Instituto Colombiano Geográfico Agustín Codazzi y la Asociación de Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño "Mazora" dieron respuesta a los oficios remitidos por el despacho.

La parte demandante aportó las diligencias de notificación personal adelantadas respecto de la parte pasiva de este proceso.

Sírvase proveer lo pertinente.

Manizales, agosto 01 de 2022

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**  
**Secretario**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA)  
DEMANDANTE: ALDEMAR DE JESÚS ZAPATA MUÑOZ  
DEMANDADOS: GILBERTO ZAPATA CAVIEDES  
GLADIS ZAPATA MUÑOZ  
LUZ ESTELA ZAPATA MUÑOZ  
MARTHA LUCIA ZAPATA MUÑOZ  
JHON GERMÁN ZAPATA MUÑOZ  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN EMILIA MUÑOZ  
PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00086-00

### 1. Objeto De La Decisión

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia:

PRIMERO: Reconocer personería al profesional del derecho Dr. Harold Rocha Román, identificado con cedula de Ciudadanía N° 16.071.653 con T.P. No. 214.109 del H. C. S. de la J para que represente los intereses de los señores Gilberto Zapata Caviedes, Gladis Zapata Muñoz, Luz Estela Zapata Muñoz, Martha Lucia Zapata Muñoz y Jhon Germán Zapata Muñoz en la forma y fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Tener por notificados a los señores Gilberto Zapata Caviedes, Gladis Zapata Muñoz, Luz Estela Zapata Muñoz, Martha Lucia Zapata Muñoz y Jhon Germán Zapata Muñoz por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art 301, ello teniendo en cuenta que la radicación de los memoriales por medio de los cuales se aportaron los poderes otorgados al profesional del derecho Dr. Rocha Román datan del 23 de junio de 2022, fecha anterior a las diligencias de notificación adelantadas por la parte demandante.

PARAGRAFO: Conforme a lo establecido en el 301 del Código General del Proceso, el apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Incorporar si trámite alguno las diligencias de notificación adelantadas por la

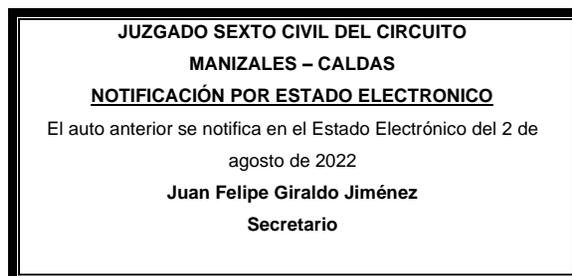
parte demandante frente a los señores Gilberto Zapata Caviedes, Gladis Zapata Muñoz, Luz Estela Zapata Muñoz, Martha Lucia Zapata Muñoz y Jhon Germán Zapata Muñoz, toda vez que las mismas fueron efectuadas a partir del día 19 de julio de 2022, fecha para la cual ya había sido radicada la solicitud de notificación por conducta concluyente indicada en el ordinal segundo de esta providencia. (Inciso segundo del artículo 301 del C.G.P).

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia: i) Aporte la fotografías que acrediten la instalación de la valla y contenido de la misma, tal y como fue ordenada en el ordinal octavo de la providencia proferida el día 9 de junio de 2022 ii) Aporte el certificado de tradición y libertad en el cual se constate la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con la ficha catastral 170010102000000220025000000000 y matrícula inmobiliaria No 100-69472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito con fundamento en el artículo 317 del Código Civil Colombiano.

QUINTO: INCORPORA al expediente y poner en conocimiento de las partes en contienda el oficio 202272314973711 del 17 de junio de 2022 de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas mediante el cual informó que el bien inmueble identificado con matrícula No 100-69472 no hace parte del inventario del fondo para la reparación de víctimas (FVR).

SEXTO: INCORPORA al expediente y poner en conocimiento de las partes en contienda el oficio 2604DTCAL-2022-0007552-EE-001 del 5 de julio de 2022 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el oficio MZ-2022-1499 de la Asociación de Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño "Mazora" mediante los cuales se informó la identificación, dirección, extensión, Avalúo y titular del derecho real de dominio del inmueble objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a4d9ca2b65e40b9ab8b5f22d4242f0dd20743158ed3d20567106e02c101416**

Documento generado en 01/08/2022 10:22:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**